



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

DON EUGENIO MARÍA FONTÁN OÑATE, Decano-Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN**, con domicilio en Madrid, Calle Almagro nº 2, ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo comparezco y como sea mejor y más procedente, **DIGO**:

- I. Que en el B.O.E. publicado en fecha 28 de junio de 2012, se publicó el Anuncio de la Secretaría de Estado de Energía por el que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados en la elaboración del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de edificios, confiriendo un plazo de 15 días hábiles para la formulación de observaciones al mismo.
- II. Que analizado con detenimiento el texto publicado, por medio del presente escrito vengo a realizar dentro del plazo establecido en nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, las siguientes **ALEGACIONES**:

ALEGACIÓN PRIMERA. Artículo 1. Objeto, finalidad y definiciones

El proyecto de Real Decreto establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética que deberá incluir información objetiva sobre las características energéticas de los edificios con el fin de valorar y comparar su eficiencia energética para favorecer la promoción de edificios de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía. Ahora bien, siendo el objetivo muy lícito del proyecto de Real Decreto que tal y como establece, el apartado 2 del artículo 1 es "La finalidad de la aprobación de dicho Procedimiento básico es la promoción de la eficiencia energética,..." "no debería limitarse a establecer un procedimiento para asignar a los edificios una determinada calificación energética sino que debería prever y promover medidas correctoras para su mejora, como un medio para reducir el consumo energético de los edificios. Esta circunstancia es de especial importancia si se quiere cumplir con los objetivos establecidos



por la UE en materia de ahorro energético para el año 2020, ya que el consumo energético procedente de edificios es muy relevante (según IDAE, más del 17 % del consumo de energía en España se produce en edificios residenciales). A esta cifra hay que añadir el consumo en edificios de uso no residencial. Por consiguiente para lograr los objetivos globales establecidos por la UE es estrictamente necesario una reducción del consumo energético en las edificaciones.

En este sentido, es necesario poner en valor las instalaciones de automatización y control en viviendas y edificios destinadas a mejorar la eficiencia energética ya que son de especial importancia tanto para edificaciones existentes (en las que pueden contribuir a la mejora de la eficiencia energética sin necesidad de modificaciones constructivas) como en edificios nuevos en las que pueden complementar la eficiencia energética de los mismos (directamente asociada a la propia construcción).

La Directiva 2010/31/CE relativa a la eficiencia energética de los edificios ya contempla el fomento de estos sistemas de automatización, control y gestión orientados al ahorro de energía en los edificios. Por ello, reiteramos la necesidad de tener en cuenta estos sistemas a la hora de expedir la certificación energética de edificios y promover medidas correctoras para su mejora.

Asimismo, hacemos notar que los programas informáticos destinados al procedimiento de certificación energética no tienen en cuenta los sistemas de control, gestión y automatización de la eficiencia energética en los hogares y edificios. En el plano de la eficiencia energética, hay diversas funcionalidades como la gestión inteligente de la climatización (control por presencia, limitación por consumo, zonificación,...), o la iluminación (adaptación de la iluminación en función de la luz natural, zonas de paso, escenas de iluminación, temporizaciones,...) y son muchos los sistemas en materia de control consumos (gestión activa de la demanda, monitorización, control de cargas en función de picos de consumo, limitación de consumos,...), que resultan de gran interés por su contribución y acción activa en términos de eficiencia energética y con los que se pueden lograr entre un 20 y 30 % de ahorro.



ALEGACIÓN SEGUNDA. Artículos 7 y 8

Proponemos unificar la terminología utilizada para establecer el técnico certificador tanto en edificios de nueva construcción o rehabilitados como en edificios existentes.

Se propone, por tanto, que en el artículo 7, tanto el certificado de eficiencia energética del proyecto como el certificado de eficiencia energética del edificio terminado estén suscritos por técnicos certificadores, siendo la definición de "técnico certificador " la establecida en el artículo 1. 3.

En el caso de edificios existentes, es válida la redacción actual del artículo 8.

ALEGACIÓN TERCERA. Disposición Transitoria Primera

El texto establece que a partir del 1 de enero de 2013, la certificación es obligatoria en todos los edificios nuevos o rehabilitados y cuando se venda o alquile un edificio existente o una parte de él. Si bien, actualmente, la tasa de compraventa de edificios o viviendas es baja, hay que tener en cuenta que, cada vez se alquilan más viviendas con lo cual aumenta el número de casos en los que a priori se requerirá la certificación energética.

En edificios de nueva construcción entendemos que la aplicación de la normativa se aplicará per se al igual que sucede con otras normativas de aplicación a la edificación. Sin embargo, en todo el parque de edificios existentes, es necesario dinamizar los procesos de certificación energética para dar cumplimiento a la normativa. Por ello, proponemos establecer un plazo de 1 año a partir del 1 de enero de 2013 para la certificación energética de todos los edificios existentes.

ALEGACIÓN CUARTA .Disposición Transitoria Tercera.

A la entrada en vigor de este Real Decreto, el órgano competente de cada Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios, pondrá a disposición del público registros actualizados periódicamente de expertos cualificados o acreditados o de empresas acreditadas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo y servirá de acceso a la información sobre los certificados a los ciudadanos.



Primeramente, por criterios de unidad de mercado y homogeneización, los requisitos para figurar en los respectivos registros de expertos cualificados o acreditados deberían ser los mismos en todas las CC.AA, siendo como mínimo necesario el cumplimiento de los requisitos definidos para el "técnico certificador".

Igualmente, en caso de establecer requisitos adicionales de formación complementaria específica en programas de certificación energética (Calener, Lider, u otros documentos reconocidos), tendrá plena validez la formación complementaria impartida por otros agentes (privados, de derecho público,...) reconocida por el órgano competente de la Administración correspondiente.

Por último, el artículo 5, establece con carácter general la obligación de presentar por el promotor o propietario de edificio el certificado de eficiencia energética del edificio, al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios, para el registro de estas certificaciones en su ámbito territorial. Sin embargo, en el caso de edificios existentes, y especialmente si se estableciese un plazo transitorio para la certificación energética de los edificios existentes como se solicita en la alegación TERCERA, sería necesario, que como actuación de control fuese obligatorio presentar dicha certificación en el órgano competente dentro de un plazo limitado (por ejemplo tres meses desde la emisión del certificado de eficiencia energética) con el fin de promover la plena aplicación de las estipulaciones normativas establecidas en el Real Decreto.

Y, en su virtud,

AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO solicito que tenga por presentado este escrito y por realizadas en tiempo y forma las anteriores observaciones, a los efectos legales oportunos.

Eugenio María Fontán Oñate

Decano-Presidente Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación

Madrid, 16 de julio de 2012

Ministerio de Industria, Energía y Turismo
Paseo de la Castellana, 160.
28071 Madrid
e-mail: SGPES@minetur.es